

administración local

AYUNTAMIENTOS

SAN LORENZO DE CALATRAVA

ANUNCIO

Aprobación definitiva de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por derechos de examen.

Habiendo concluido el plazo de exposición pública por espacio de treinta días hábiles del acuerdo de aprobación provisional de la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la derechos de examen, adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2020 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 245, de fecha 22 de diciembre de 2020, y no habiendo sido presentada reclamación alguna contra el mismo, se entiende elevado automáticamente a definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, y 17.4 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza, pudiéndose interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TASA POR DERECHOS DE EXAMEN

I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1. En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava establece la Tasa por Derechos de Examen, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna, que convoque el Ayuntamiento de San Lorenzo de Calatrava para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales; e igualmente con motivo de la solicitud para concurrir como aspirante a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones de carácter libre que convoque el Ayuntamiento para cubrir interinamente plazas vacantes de funcionarios o laborales.

III. Sujeto pasivo.

Artículo 3. Son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o de promoción interna que convoque el Ayuntamiento para cubrir en propiedad plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Igualmente, son sujetos pasivos de la Tasa las personas físicas que soliciten concurrir como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones de carácter libre que convoque el Ayuntamiento para cubrir interinamente plazas vacantes de funcionarios o laborales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

IV. Cuota tributaria.

Artículo 4. La cuota a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se corresponderá con la tarifa única de 20,00 euros, y ello con independencia del grupo al que pertenezca la plaza a cubrir.

V. Beneficios fiscales.

Artículo 5. No se establecen exenciones ni bonificaciones de ningún tipo.

VI. Devengo.

Artículo 6. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de la solicitud de inscripción en las pruebas selectivas correspondientes.

VII. Liquidación e ingreso.

Artículo 7. Los derechos de examen, cuyo pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, se ingresarán en la cuenta de la entidad financiera que a tal efecto determine el Ayuntamiento, consignándose en el documento de ingreso, cuyo original o fotocopia compulsada necesariamente deberá acompañarse a la instancia, el nombre del interesado y la denominación de la plaza a la que concurre.

Las faltas de justificación del abono de los derechos de examen determinarán la exclusión del aspirante, salvo que dicha falta de justificación se haya debido a un error por parte de la Administración.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su imposición y ordenación o derogación expresas.

En San Lorenzo de Calatrava, a 11 de febrero de 2021.- La Alcaldesa-Presidenta, Encarnación Altozano Adán.

Anuncio número 479

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>